

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 4 escudo=200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... ULTRAMAR... EXTRANJERO... No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Borja, de los cuales resulta:

Que á nombre del Conde de Fuencalra se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesion de un terreno inculco, llamado el Saso, contra D. Manuel Herrando, vecino de Luceni, que le habia turbado en ella, entrando con 21 carros y sacando del terreno 84 carretadas de tierra:

Que recibida informacion testifical sin audiencia del despojado, traídas á los autos en compulsas las declaraciones prestadas en otro interdicto sobre la misma finca, y dada la fianza ofrecida, se acordó la restitucion, de la cual apeló D. Manuel Herrando:

Que admitida la apelacion, y cuando estaba para ejecutarse la restitucion, se recibió en el Juzgado oficio del Gobernador de la provincia, requiriéndole de inhibicion á instancia del Alcalde de Luceni Don Manuel Herrando, fundándose en el núm. 2.º del artículo 74, y 3.º del 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, en la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y en que el Ayuntamiento de Luceni habia acordado sacar cascajo del Saso para componer los cuellos de algunas accequias:

Que el Juez se declaró competente despues de oír al Promotor fiscal y al querrelante, apoyándose en que al admitir y sustanciar el interdicto no aparecia que el despojado fuese Alcalde ni obrara por acuerdo del Ayuntamiento; en que en otro interdicto sobre la misma finca y contra el Teniente de Alcalde, de Luceni se habia acordado y consentido la restitucion, y en que una vez admitida la apelacion no tenia el Juzgado jurisdiccion para entrar en el fondo del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su número 2.º encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y en el 5.º cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el número 3.º del art. 80 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que en su quinta disposicion, exponiendo el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, autoriza el cerramiento y acotacion de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad, que impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningún caso pueden ser obstruidas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Luceni mandando componer los cuellos de las accequias está dentro de sus legítimas atribuciones, y si se excedió en el uso de ellas, al designar el sitio de que habia de tomarse la tierra y cascajo para este servicio público, al superior gerárquico en el orden administrativo toca corregir este abuso.

2.º Que las providencias administrativas son revocables por las Autoridades de este orden y no por las judiciales en la vía sumarísima del interdicto, sin perjuicio de que puedan usar de su derecho los que se crean agraviados en el correspondiente juicio plenario de posesion ó propiedad:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Briviesca, de los cuales resulta:

Que D. Santiago Corral, Notario de Briviesca, pre-

sentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar la posesion de un terreno llamado heredad de San Ramon, á la márgen derecha del rio de Villacausa de la Solana, donde habia plantado algunos árboles, contra Gabriel Saez, vecino de Villacausa, que habia abierto en aquel terreno un paso para ganado:

Que sustanciado el interdicto y repuesto Corral en la posesion, apeló Saez ante la Audiencia del territorio y acudió al mismo tiempo al Gobernador de la provincia exponiendo: que, segun resultaba de los testimonios que acompañó, el terreno en que se habia abierto el paso pertenecía á Villacausa y no á Piedrahita, porque para la construccion de un ferrocarril se habia desviado el cauce del rio hácia el primero de estos pueblos, y por consiguiente el terreno que mediaba entre el antiguo y nuevo cauce pertenecía al referido Villacausa, cuyo limite era el antiguo cauce del rio, y que para pasar á aquel terreno, que era de aprovechamiento comun, se habia hecho, de orden del Teniente de Alcalde encargado de la Seccion de Villacausa, por el expediente y otros vecinos la rampa á que se referia el interdicto:

Que el Ayuntamiento de Villacausa, informado sobre esta instancia de orden del Gobernador, manifestó la certeza de los hechos; pero que ningún acuerdo de la Corporacion municipal habia mediado en el asunto, y pidió que se convocara la competencia al Juzgado que conocia del interdicto presentado por Corral, fundándose en que el término de Villacausa pertenecía al Juzgado de Belorado y no al de Briviesca, y en que habia obrado Saez en virtud de orden del Teniente de Alcalde:

Que así lo acordó el Gobernador, conformándose con el dictamen del Consejo provincial, y sustanciada la competencia se declaró mal formada en Real decreto de 6 de Mayo de 1865, por no haber citado el Gobernador disposicion alguna en apoyo de su requerimiento:

Que reproducido el de inhibicion por aquella Autoridad, citando la Real orden de 8 de Mayo de 1839, el núm. 5.º del art. 74 y el art. 86 de la ley de 8 de Enero de 1845, el Juez sostuvo su competencia, despues de sustanciado el conflicto, fundándose en que el terreno en cuestion era de propiedad de Corral por compra hecha al Estado; en que estaba en posesion por más del año y día; y en que ningún acuerdo administrativo ni orden de la Autoridad habia, en cuya virtud hubiese obrado el despojado, por lo cual se trataba de una cuestion entre particulares solamente:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 74 de la ley de 3 de Enero de 1845, que en su núm. 5.º encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el número 3.º del art. 80 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, la cual previene que las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan:

Considerando:

1.º Que si bien el despojado obró en virtud de lo mandado por la Autoridad administrativa, y por consiguiente el interdicto se dirige á dejar sin efecto una disposicion de este orden; como la providencia del Teniente de Alcalde mandando hacer paso para los ganados por el terreno propio del demandante imponia una servidumbre, que no consta existiese con anterioridad, no puede estimarse legítima esta disposicion, ni dictada en materia de policia rural:

2.º Que las facultades de la Administración no alcanzan al establecimiento de nuevas servidumbres sobre la propiedad privada, sino únicamente á la conservacion de las antiguas, cuando existe una usurpacion reciente y fácil de comprobar:

3.º Que la prohibicion de la Real orden de 8 de Mayo de 1839, aun siendo extensiva á las providencias de todas las Autoridades administrativas, exige que estas obren en virtud de sus legítimas atribuciones:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN. Administracion local.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comu-

nicaion de V. I. fecha de ayer, en la que participa haber terminado los ejercicios de exámen de los aspirantes á las plazas de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales, creadas conforme á lo dispuesto en la ley y reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre último. S. M. se ha enterado con satisfaccion del resultado obtenido, y ha visto con el mayor gusto el celo, rectitud é imparcialidad que han demostrado en el ejercicio de sus cargos los dignos individuos que formaron el Tribunal de exámen, dando de este modo una nueva prueba del interés con que prestan siempre gustosos su ilustrada cooperacion á todo aquello que tenga por objeto el bien público y favorezca el mejor servicio del Estado. Por lo tanto, es la voluntad de S. M. se den en su Real nombre las gracias al Presidente y Vocales que han constituido dicho Tribunal, significándoles al propio tiempo el aprecio de S. M. por la solicitud, actividad y acierto con que han desempeñado el encargo que les confiara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los individuos del referido Tribunal y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1866.

POSADA HERRERA. Sr. Director general de Administracion local.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN. Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido para prevenir el caso de que algún Registrador llegase á carecer de libros de inscripcion por falta de exacto cumplimiento de los contratos celebrados para la fabricacion del papel, impresion y encuadernacion, encajonamiento y transporte de aquellos, ó por cualquier otra causa superior al especial cuidado con que atienden este servicio la Direccion del digno cargo de V. I. y los Regentes de las Audiencias. Y resultando de los estados de distribucion y demás datos oficiales que á pesar de no haber verificado sus entregas el contratista de impresion y encuadernacion en las épocas convenidas, y de no hallarse terminados aun en número suficiente los libros que en virtud de la rescision ya decretada del contrato deben construirse á costa y perjuicio de aquel, en el día solo de la clase correspondiente á la Seccion de la Propiedad se nota escasez en algunos partidos; para evitar hasta el más remoto perjuicio á los interesados en el registro de los documentos públicos, y á fin de que no se interrumpa un solo momento la puntual observancia de las prescripciones vigentes sobre la materia por parte de los funcionarios encargados de aplicar en primer término la ley Hipotecaria; S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Si llega el caso de que algún Registro carezca de libros de la seccion de la propiedad para inscribir, no obstante haberlos pedido á los Regentes con la debida anticipacion, se abrirá en dicho Registro un libro provisional, formado de uno ó varios cuadernos de pliego entero, y del número de hojas que el Registrador considere necesarias.

2.º El libro que haya de abrirse, segun lo dispuesto en la disposicion anterior, se foliará: en sus hojas se dejará el márgen conveniente para las notas que procedan, se sellarán con el del Registro y se rubricarán por el Registrador y Juez de primera instancia, quienes firmarán además con firma entera la primera hoja, en la cual, como encabezamiento del libro, deberá copiarse íntegra esta resolucion.

3.º En dicho libro provisional se verificarán todas las anotaciones, inscripciones y notas marginales que procedan, de los títulos que se presenten, de la misma manera en todas y cada una de sus partes y para iguales efectos que si se hiciesen en los libros de registro; pero se extenderán unas á continuacion de otras por riguroso orden de fechas, sin dejar páginas ni blancos intermedios.

4.º Las notas de quedar anotado ó inscrito el documento que se ponen al pié del título, segun lo prevenido en el art. 244 de la ley Hipotecaria, se extenderán asimismo con arreglo á dicha disposicion, sin otra diferencia que la de sustituir á la expresion del tomo y folio del libro de registro, la del folio y número del provisional.

5.º Inmediatamente que el Registrador reciba los libros procederá de oficio y con la posible actividad, previas las formalidades legales, á trasladar á los mismos de la manera correspondiente las anotaciones, inscripciones y notas hechas en el libro provisional, cuya traslacion se reducirá á copiar íntegramente los asientos en los registros particulares de cada finca, y al márgen de cada asiento de dicho libro provisional que se hubiere ya trasladado se indicará esta circunstancia con expresion del tomo y folio del libro de registro.

6.º No se verificarán inscripciones en los libros de registro sin que se hayan trasladado todas las del provisional; é interin tiene lugar la traslacion, continuarán asentándose en este último las de los documentos que se vayan presentando.

7.º Traslados todos los asientos, el Registrador dará parte oficial al Juez de primera instancia, y al día siguiente, siendo hábil, se verificará en el local del Registro la diligencia del cierre, previo exámen que hará el Juez de haberse verificado debidamente

las traslaciones, y al pié del último asiento del libro provisional se pondrá una nota expresiva de dicha diligencia, que firmarán los mencionados funcionarios, quedando aquel archivado en el Registro de la Propiedad.

Y 8.º Cuando ocurran casos en que tenga que aplicarse esta Real disposicion, los Registradores podrán remitir á la Direccion general del ramo, por conducto de los Regentes de las Audiencias, los datos que acrediten el coste y recargo de trabajo que este servicio excepcional les haya ocasionado, para hacerlo constar en su expediente á los efectos que se estimen oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1866.

GALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Oida la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura y el Ingeniero Jefe de la provincia de la Coruña, ha resuelto autorizar á Don Manuel Fernandez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Jubia como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Santa Maria de Neda; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa se establecerá en el punto señalado en el plano con la letra A, no excediendo su altura de dos metros sobre el fondo del rio.

2.º El concesionario no podrá dar principio á las obras sin acreditar previamente en el Gobierno de provincia el consentimiento de los dueños de los terrenos que necesite ocupar, bien para la derivacion ó bien para la conduccion de las aguas.

3.º Queda obligado el concesionario á indemnizar á los dueños de los terrenos contiguos cualesquiera perjuicios que los ocasione con la ejecucion de las obras.

4.º No se podrá represar ó detener el agua bajo ningún concepto, y despues de utilizarla en el artefacto, se devolverá á su cauce natural.

5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos autorizados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la referida provincia, quien fijará en litros por segundo la cantidad máxima de agua que ha de utilizarse en el artefacto, dando cuenta á esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Oida la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura y el Ingeniero Jefe de la provincia de Albacete, S. M. REINA (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. Juan Gil Ramos para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la rambla de Campañana como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en término de la villa de la Balsa de Vés; debiendo el concesionario ejecutar las obras con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe referido, quien fijará en litros por segundo la cantidad máxima de agua que ha de utilizarse en el artefacto, dando cuenta á esa Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Esteban Yust y Martí para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del barranco de Tora como fuerza motriz de una fabrica de papel que proyecta establecer en término de la villa de Aleira, provincia de Valencia; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º El caudal de agua que podrá utilizar el concesionario en el artefacto será de 600 litros por segundo, siempre que le lleve el barranco expresado.

2.º La presa se situará en el punto marcado en el plano, no elevándose sobre el lecho del barranco más que dos metros, y se establecerá en ella una compuerta de un metro de latitud, que permanecerá abierta en épocas de avenidas, para que el agua salga directamente á dicho barranco.

3.º En el punto X, camino de Cabañas, se sustituirá la alcantarilla actual por otra de encañada construccion con seis centímetros más de altura, formando un terraplen de 40 metros por cada lado, para que resulte el camino con la pendiente de un centímetro; y á fin de dejarlo saneado, se construirán mu-

ros de sostenimiento del lado del arroyo desde el punto X al J, los cuales serán de mamposteria ordinaria con mortero, debiendo tener de base la mitad de su altura.

4.º Se ejecutarán las obras con arreglo á los planos autorizados en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. se manifieste al Gobernador de Valencia que no se puede resolver definitivamente respecto al aprovechamiento que solicita D. Esteban Yust de los manantiales señalados en el plano con los números 1 y 2, mientras no se aclare si son de dominio público; qué caudal de agua producen; si se necesita todo ó solamente una parte para el uso del lavado del papel; dónde deberán verter las aguas despues de prestar este servicio; y en caso de que vieran al barranco referido, qué medios pueden emplearse para que no causen perjuicios de ningún género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Siendo de la mayor importancia tener en este Ministerio conocimiento exacto del estado de las obras públicas de esa isla y de los fondos que se destinan á su construccion, á cuyo fin se dictaron las convenientes disposiciones en el art. 6.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1863, que no aparece haya tenido efecto en esta parte, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que remita V. E. cada trimestre un estado en que conste:

1.º El número de kilómetros de ferro-carriles y carreteras en proyecto, construccion y explotacion. 2.º El número de muelles, faros, puentes, obras de estos y demás construccion civiles que se encuentren en los mismos casos.

3.º Expresion de los pueblos ó parajes en que enlazan los ferro-carriles ó carreteras y en que se hallan situadas las demás obras, con los detalles necesarios para venir en cabal conocimiento de cada una de ellas.

4.º Cantidades invertidas durante el período expresado en cada una de las obras en curso que se ejecutan por cuenta del Estado.

Asimismo es la voluntad de S. M. que dé V. E. parte á este Ministerio de la ejecucion y finalizacion de toda obra pública por trozos ó en total, segun se haya efectuado la adjudicacion, incluso las que se construyan por cuenta de empresas particulares, y de la entrega de cada una de ellas á la explotacion ó uso á que se destine.

Lo que de Real orden digo á V. E., encareciéndole su más puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1866.

CÁNOVAS.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

En 9 y 17 de Diciembre próximo pasado se recibió en Manila la correspondencia expedida respectivamente en esta corte en 6 y 22 de Octubre anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros de infanteria del ejército de Filipinas á quienes por Real orden de 26 de Enero de 1866 y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dichas islas se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Francisco Barrera y Vigil, Capitan del cuadro de reemplazo, destinado de Capitan al regimiento del Rey, núm. 1.

D. José Serra y Jaume, Teniente del regimiento de Fernando VII, de Capitan del de la Reina.

D. José Mateos y Tellez, Subteniente del regimiento de Fernando VII, de Teniente al de la Princesa, número 7.

D. Juan Serrano y Gomez, sargento primero del regimiento de Castilla, núm. 10, de Subteniente del de España, núm. 3.

D. Rafael Alfonso y Serrano, sargento primero agregado al regimiento del Principe, núm. 6, de Subteniente del de Borbon, núm. 8.

D. Juan Cabero y Vizarra, Subteniente del cuadro de reemplazo, de Subteniente del de España, núm. 3.

Por Real orden de 31 de Enero de 1866 se promueven á los empleos y se nombran para los destinos de Estado Mayor de plazas que respectivamente se les designan á los Oficiales que á continuacion se expresan.

D. José Suarez y Casado, Capitan de reemplazo en Galicia, destinado para la Comandancia militar del fuerte del Principe Alfonso al frente de Ceuta.

D. Pedro Lopez y Benavente, Teniente segundo Ayudante de la plaza de Santiaña, para primer Ayudante de la plaza de Madrid, y empleo de Capitan.

D. Pablo Mera y Rey, Teniente segundo Ayudante de la plaza de Jaca, para una segunda Ayudantia de la plaza de Madrid.

D. Bonifacio Medrano Rodriguez, Subteniente tercer Ayudante del castillo de Fornells en las Baleares, para la segunda Ayudantia de la plaza de Jaca, y empleo de Teniente.

D. Salvador Barrachina y Clos, Subteniente de reemplazo en Cataluña, para la tercera Ayudantia de la plaza de Cardona.

D. José Arias y Valledor, sargento primero del tercio de la Guardia civil de Madrid, para tercer Ayudante de la plaza del Ferrol, y empleo de Subteniente.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros del ejército de Filipinas á quienes por Real orden de esta fecha y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquellas islas se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les designan.

D. Victor Sanz y Cantero, Capitan pendiente de co-





VARIEDADES.

MEMORIA

SOBRE LA AGRICULTURA Y COMERCIO EN GENERAL DE LA PROVINCIA DE ABDA, Y DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y NAVEGACION DEL PUERTO DE SAFFI (MARRUECOS) (1).

SEGUNDA PARTE.

AÑO DE 1863.

PUERTO DE SAFFI.

NAVEGACION.

ENTRADAS.

SALIDAS.

Table with columns for 'BANDERA' (Inglesa, Americana, Belgica, Espanola, Francesa, Italiana, Sueca, Holandesa, Portuguesa) and 'TOTALES'. It shows ship arrivals and departures for 1863.

AÑO DE 1864.

Table with columns for 'BANDERA' and 'TOTALES' for the year 1864, showing ship arrivals and departures.

Estado de las mercancías importadas en el puerto de Saffi durante los años de 1862, 1863 y 1864.

AÑO DE 1862.

Table showing import statistics for 1862, including categories like 'Acero', 'Alun de roca', 'Café', etc., with columns for 'PROCEDECENCIA' and 'Valores totales'.

AÑO DE 1863.

Table showing import statistics for 1863, including categories like 'Acero', 'Alun de roca', 'Café', etc., with columns for 'PROCEDECENCIA' and 'Valores totales'.

AÑO DE 1864.

Table showing import statistics for 1864, including categories like 'Acero', 'Alun de roca', 'Café', etc., with columns for 'PROCEDECENCIA' and 'Valores totales'.

(1) Véanse las GACETAS de los días 5, 9, 10 y 12 al 15 del actual.

TEODORO DE CUEVAS. (Se concluirá.)

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA á Málaga.—Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se previene á los señores tenedores de las obligaciones emitidas por la misma que el día 1.º de Abril próximo, y bajo la Presidencia del Sr. Inspector primero administrativo, se verificará el sorteo público de las que deben amortizarse en dicha fecha, correspondientes á las series 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª.

El acto tendrá lugar á las diez de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad, é inmediatamente se publicarán los números de las obligaciones amortizadas para conocimiento de los interesados que no puedan concurrir al acto.

El pago de los títulos que resulten favorecidos se efectuará desde el día 2 de Abril citado en los puntos siguientes: Málaga: domicilio social. París: Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial. Bruselas: Banco de Bélgica. Barcelona: casa de los Sres. Comte y compañía. Madrid: Oficinas del Crédito Mobiliario Español. Málaga 4 de Febrero de 1866.—El Secretario general, Manuel Casado. 4373-1

LA ESPAÑOLA, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, celebra junta general ordinaria de señores accionistas el día 18 de Marzo próximo en el local de las oficinas, calle del Barquillo, números 4 y 6, cuarto principal, con arreglo á los artículos 40, 42, 47 y 48 de los estatutos, para tratar de los asuntos ordinarios.

Los señores accionistas poseedores de cuatro ó más acciones con tres meses al ménos de anticipación á la fecha de la presente convocatoria tienen derecho de asistir y votar en la junta general.

Además del día 18, se celebrará junta general el siguiente 19 para los casos previstos por los artículos 46 y 51 de los estatutos.

Madrid 15 de Febrero de 1866.—El Director, Pastor. 4382-2

CRÉDITO COMERCIAL Y AGRICOLA DE CÓRDOBA.—El Consejo de Administración de esta Sociedad, en vista del balance practicado en 31 de Diciembre último, ha acordado en 6 del actual repartir entre los señores accionistas de este Crédito un dividendo de 7 duros por acción, correspondiente al semestre segundo del año que acaba de finar. El pago del mismo empezará á verificarse desde el día 15 de este mes en la Caja social ó en las de los Créditos Comerciales de Cádiz, Sevilla y sustrata que esta compañía tiene en Granada, previa presentación del coupon núm. 2.º, al que se acompañará factura firmada en la que conste el recibo del tenedor de la acción.

Córdoba 8 de Febrero de 1866.—El Secretario, Juan Olalla de la Torre. 4367-1

LA TUTELAR.—EN CUMPLIMIENTO DEL Artículo 83 de los estatutos de la Compañía, se convoca á junta general para el 21 de Febrero corriente, á las ocho de la noche, en las oficinas de la Sociedad.

Creyendo necesario el Gobierno de S. M. que la reforma de estatutos proyectada tenga la sanción de la junta general, y que á ella asistan todos los señores suscritores, se advierte á todos los que á la fecha concurren este carácter que desde el 13 del actual pueden acudir á las oficinas á recoger las correspondientes papeletas de entrada.

Sin perjuicio de este llamamiento general, se convoca especialmente por Boletín extraordinario que se reparte á todos los suscritores de la Compañía, y por oficio particular á los socios mayores imponentes.

Madrid 14 de Febrero de 1866.—El Director, P. P. Uhalgon. 4384-2

La Junta de vigilancia de esta Compañía se reunirá el 21 del corriente en sesión pública extraordinaria con objeto de acordar lo conveniente sobre reforma de los estatutos.

Lo prevenido á los señores socios que quieran hacer uso del derecho de presentar dicha sesión; advirtiéndoles que esta tendrá lugar en las oficinas centrales de la Compañía, calle de Alcalá 98, á las ocho de la noche. Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Delegado del Gobierno de S. M., Presidente, Francisco Dumont y Calonge. 4385-2

CRÉDITO CÁNTABRO.—BAJO EL PLIEGO DE condiciones que estará de manifiesto en el local de la Administración de esta Sociedad, se saca á remate público voluntario por disposición de la Junta de gobierno de la misma el acreditado establecimiento de sierra, carpintería, mecánica y puntas de París, sito actualmente en los tinglados de Bezedo de esta ciudad, entre cuyos aparatos principales figuran dos excelentes máquinas de vapor, otras varias para aserrar chapas y grandes piezas de madera, cepillar, machemburar, espiar, escoplar, moldar &c., y como accesorios dos árboles motores de hierro forjado el primero y torneado el segundo, fragua, yunque, tornos y bombas para elevar el agua de los pozos. Se admitirán proposiciones hasta el día 14 de Marzo próximo.

Santander 13 de Febrero de 1866.—El Administrador, Juan M. Izeta.—P. A. de la Junta de Gobierno, Gervasio de Eguaras. 4400

ARTE DE LEER LOS IMPRESOS ANTIGUOS Castellanos, por el Dr. D. Felipe Moriano.—Esta obra es muy interesante para las Bibliotecas españolas y extranjeras, y para todas las personas que se dedican á las letras y á las ciencias. Distinguidos Bibliotecarios la han adquirido, sentándola en los índices en la sección correspondiente á las obras bibliográficas. Consta de un tomo en 8.º, rústica, ilustrado con numerosos grabados. Su precio 16 rs., en la librería de D. V. Hernando, Arenal, 14. 4378-1

SANTOS DEL DIA.

San Julian y 5.000 compañeros mártires, y San Onésimo, Obispo. Cuarenta Horas en la Capilla del Santísimo Cristo de San Gines.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1866.

Table with columns for 'HORAS', 'Barómetro reducido á 0º en milímetros', 'Temperatura en grados', 'Dirección del viento', 'Estado del cielo'.

Temperatura máxima del día 10,0. Temperatura mínima del día 13,0. Evaporación en las 24 horas 0,7 milímetros.

DESCUPOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 15 de Febrero á las nueve de la mañana.

Table with columns for 'LOCALIDAD', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Barómetro en milímetros', 'Temperatura en grados', 'Dirección del viento', 'Estado del cielo'.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila, Bilbao y San Sebastian.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 13 de Febrero de 1866 á las ocho de la mañana.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Barómetro en milímetros', 'Temperatura en grados', 'Dirección del viento', 'Estado del cielo'.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y no a de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 6.047 arrobas de trigo. 2.208 idem de harina. 11.133 idem de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,000 á 5,200 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,225 á 2,300 escudos fanega. Trigo vendido, 4.727 fanegas. Precio medio, 4,174 escudos.

Bolsa de Madrid.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,225 á 2,300 escudos fanega. Trigo vendido, 4.727 fanegas. Precio medio, 4,174 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de Febrero de 1866.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-75, 80 y 75, y 35-50 pequeños; á plazo, 37-60 y 80 fin cor. vol.

Plazas del reino. Albacete... 1. Alcala... 2. Almeria... 1 1/2. Avila... 7/8. Badajoz... 3/4. Barcelona... 2 1/2. Bilbao... 2 1/2. Burgos... 1 1/2. Cáceres... 1 1/2. Cádiz... 1 1/2. Castellón... 1. Ciudad-Real... 1. Córdoba... 1 1/2. Coruña... par. Cuenca... 3/4. Granada... 4. Guadalupe... 1. Huelva... 1/2. Jaen... 1. Leon... 1/2. Llerda... 1/2. Logroño... 1.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 12 de Febrero.—Interior, 34.—Diferida, 35. Amsterdam 10 de Febrero.—Interior, 34 1/2.—Diferida, 35 1/4. Londres 12 de Febrero.—Consolidados, 87 á 87 1/2. París 12 de Febrero.—Interior español, 33 1/2.—Diferida, 34 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Primer concierto sacro.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy no hay función. Mañana última representación de El diablo en el poder.

IMPRENTA NACIONAL.